



*PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00088-00
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.
DEMANDADO: HEMEL FERNANDO DIAZ CORTINA*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovida por AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. a través de apoderado judicial, en contra de HEMEL FERNANDO DIAZ CORTINA, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se adentra en revisar y estudiar la procedencia de librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva singular interpuesta por AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P a través de apoderado judicial, en contra de HEMEL FERNANDO DIAZ CORTINA, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El Decreto Legislativo número 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), expedido por la Presidencia de la República dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria en Colombia, adoptó medidas de prevención, adaptación y seguridad en materia judicial para afrontar la creciente propagación del COVID-19, a fin de continuar con la prestación del servicio público de acceso a la justicia en todo el territorio nacional, tal como la habilitación de canales digitales para la presentación de las demandas en medios magnéticos o mensaje de datos.

Analizada la demanda y sus anexos, se observa que la misma, no fue formulada conforme lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 6 del decreto 806 del 2020 el cual dispone:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

En este sentido en la presente demanda no se evidencia que el ejecutante haya solicitado medidas cautelares previas, y no se evidencia que haya enviado por correo electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado, por lo cual la hace inadmisibile la presente demanda.



*PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00088-00
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.
DEMANDADO: HEMEL FERNADO DIAZ CORTINA*

Otro punto a tener en cuenta es la ejecución del plan de justicia digital a través de la adopción de medidas que implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con miras a agilizar los procesos jurídicos y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio público de justicia, pero no es menos cierto que, tratándose de procesos ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado en original conforme a los preceptos jurídicos establecidos en el Código de Comercio.

Sobre el tópico, se tiene que el artículo 245 del Código General del Proceso expresa que:

“Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”

Pues bien, teniendo en cuenta lo expuesto, esta Agencia Judicial acata lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2.020, en el sentido de calificar la procedencia del título valor en medio magnético como una excepción a la regla y normatividad vigente para la materia, y permitirá que dentro del proceso ejecutivo se libere el mandamiento de pago con la prestación del documento en medio digital.

No obstante lo anterior, se precisa que si bien el documento objeto de ejecución se le omitirá su presentación en original como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto que, la parte activa debe indicar en la demanda dónde se encuentra el original, y en el caso concreto deberá bajo gravedad de juramento indicar en poder de quien se encuentran los títulos valores referidos y en poder de quien permanecerán los mismos en el curso del proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que en cualquier momento de la actuación, de considerarse necesario, se podrá solicitar la exhibición o la entrega del original del mismo.

En la presente demanda no se presentó poder alguno que fundamentara lo anteriormente expuesto, conferido a Randy Meyer Correa por parte de la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P, a través de su representante legal en asuntos jurídicos y administrativos la Dra. Leydis María Ospina Medina.

Por otra parte se observa que dentro de los anexos de la demanda a folios del 11 al 13, se encuentra pagare No.172027841 a favor de la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P. y como deudora la señora JULIA PATRICIA CANTILLO FÁBREGAS, la cual no es nombrada en la plenaria de la demanda, por lo cual se hace necesario un pronunciamiento al respecto por parte del demandante con el fin de aclarar sus pretensiones.

Así las cosas, tal y como dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, resulta del caso inadmitir la presente demanda y mantenerla en Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00088-00
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.
DEMANDADO: HEMEL FERNANDO DIAZ CORTINA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P, en contra de HEMEL FERNANDO DIAZ CORTINA, por las razones expuestas en el presente proveído. En consecuencia, manténgase en la secretaría la presente demandada por el término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.

O.C.C
Auto No. 01-2021



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 33 de fecha 11 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO